Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0487 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 OCT. 2009

VISTO, los Expedientes Administrativos Nºs 03954, 06575, 07548-2009, el Oficio Nº 3648-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NANCY SILVIA QUEVEDO DE ALTAMIRANO,** contra la Resolución Directoral Regional Nº 707 del 20 de Abril de 2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, en la I.E.I. Nº 56 "María Montessori" del P.J. Micaela Bastidas – Parcona – Ica se llevó a cabo un proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009" aprobada por Resolución Jefatural Nº 0015-2009-ED. Luego del resultado final, obtiene el primer lugar Doña Marita Cecilia Añacata Díaz con 65 puntos seguida de Doña Nancy Silvia Quevedo Miranda quien obtuvo una calificación de 50.2 puntos, conforme es de verse del Cuadro de Evaluación de fojas 13.

Que, luego de la publicación del Cuadro de Méritos y no conforme con el puntaje obtenido, Doña Nancy Silvia Quevedo Miranda con fecha 27 de Febrero de 2009 – Expediente Nº 6417 formuló queja administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra los miembros del Comité de Evaluación por presuntas irregularidades cometidas en el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación en la I.E.I. Nº 56 "María Montessori" del P.J. Micaela Bastidas – Parcona – Ica; la misma que fue objeto de verificación de expedientes por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, en mérito de la cual se elaboró el Acta de Verificación de fecha 09 de Marzo de 2009, verificándose los resultados de los expedientes tanto de la reclamante como de Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, donde se aprecia que existe una variación en los puntajes de ambas participantes pero no en el orden de méritos: Doña Marita Cecilia Añacata Díaz obtiene 45 puntos (20 de Formación Profesional + 25 de Capacitación) y Doña Nancy Silvia Quevedo Miranda obtiene 43.90 puntos (20 de Formación Profesional + 20 de Capacitación + 03.90 de Experiencia Laboral), recomendando que la Directora de la citada Institución Educativa, Doña Edit Betty Gómez Contreras se ratifique en la propuesta de contrato conforme a los resultados obtenidos; el mismo que se formalizó mediante Oficio Nº 01-2009/GORE-DREI-UGELI-I.E.I.Nº 56-D de fecha 09 de Marzo – Exp. Nº 7928 de 12.MAR.2009.

Que, como resultado de lo expuesto en el considerando precedente, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional Nº 707 del 20 de Abril de 2009, declara Infundada la queja administrativa presentada por Doña Nancy Silvia Quevedo Miranda, por presuntas irregularidades cometidas durante el proceso de evaluación para contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Nº 56 "María Montessori" del P.J. Micaela Bastidas – Parcona – Ica, de conformidad con el Acta de Verificación de Expedientes realizada por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la

Dirección Regional de Educación de Ica; y, en su artículo segundo aprueba el Contrato por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, como Auxiliar de Educación de la Institución Educativa Nº 56 "María Montessori" del P.J. Micaela Bastidas – Parcona – Ica, Grupo Remunerativo "E", con una Jornada Laboral de 30 Horas cronológicas y con una vigencia de contrato del 02 de Marzo al 31 de Diciembre de 2009, respectivamente.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano mediante Expediente Nº 13399 del 05 de Mayo de 2009 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 707-2009 por haberse dado diferente interpretación a las pruebas aportadas al procedimiento, solicitando su Nulidad de pleno derecho por contravenir la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias. Asimismo, al amparo del Art. 146º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General solicita Medida Cautelar a efectos de que se suspenda la ejecución de la resolución impugnada; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Exp. Adm. Nº 03954-2009.

Que, mediante Exp. Adm. Nº 06575-2009 Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano adjunta a su expediene principal copia de la Resolución Gerencial Regional Nº 0338-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Agosto de 2009 aclarada por Resolución Gerencial Regional Nº 0383-2009-GORE-ICA/GRDS de 26 de Agosto de 2009, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de que sea valorada al momento de resolver.

Que, en cumplimiento del Art. 60º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante Oficio Nº 781-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 08 de Setiembre de 2009 (recepcionado el 21.SET.09) se corrió traslado del Recurso de Apelación a Doña Marita Cecilia Añacata Díaz, con la finalidad de que efectúe su descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que le asiste; la misma que cumple con apersonarse con Exp. Adm. Nº 07548 del 23 de Setiembre de 2009, el mismo que obra en el expediente. De la misma forma, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto mediante Memorando Nº 602-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ – Exp. Nº 30188 se solicitó informe a la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es remitido con Oficio Nº 3648-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D.

Que, la recurrente ampara su petitorio en el Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio.

Que, del recurso de apelación presentado por Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano se deduce que su pretensión está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 707 del 20 de Abril de 2009, que aprueba el contrato de Doña Marita Cecilia Añacata Díaz como Auxiliar de Educación de la I.E. Nº 56 "María Montessori" - P.J. Micaela Bastidas – Parcona – Ica, asimismo solicita se restituya su puntaje de capacitación: 25 puntos, desempeño laboral: 4 puntos y experiencia laboral: 1.20 por haber laborado en forma efectiva desde el primero de Setiembre al 31 de Diciembre de 2008, los mismos que sumado a los 20 puntos de Título Profesional, obtendría un puntaje de 50.2, con lo cual acreditaría el primer lugar en el orden de méritos, demostrando tener mejor derecho para ocupar la plaza de Auxiliar de Educación de la I.E. Nº 56 "María Montessori" de Parcona – Ica.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0487 2009-GORE-ICA/GRDS

Que el cuestionamiento principal de la recurrente se centra en el Acta de Verificación de fecha 09 de Marzo de 2009 realizada por CADER en la que se le consideró sólo 20 puntos de Formación Profesional, según señala la recurrente se ha soslayado evaluar uno de los certificados presentados no sabiendo a ciencia cierta cuál de ellos, aclarando que todos tienen validez, como son: i) Certificado del Curso "Capacitación de Auxiliares de Educación", llevado a cabo por el CETPRO "Sebastián Barranca" y autorizado por la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social de la UNICA y con autorización de funcionamiento por R.D.R. Nº 3296-2008; ii) Certificado del "I Curso de Auxiliares de Educación" organizado por el Instituto para el Desarrollo Social – IDESO, autorizado por R.D.R. Nº 2632-2009 y por el Oficio Nº 0044-2009-GORE-ICA-DREI-UGELI/D; iii) Certificado del "I Curso de Actualización para Trabajadores Auxiliares y Administrativos del Sector Educación"; iv) Certificado del Curso Taller de Capacitación Docente y Auxiliares "Comprensión Lectora y Lógico Matemático" organizado por el SUTEP ICA y autorizado por la UGEL ICA; v) Certificado del "Segundo Mega Taller de Capacitación Pedagógica 2009 y preparación de Personal Docente, Administrativo y Auxiliares de Educación" organizado por IDEPE y autorizado por la Dirección Regional de Educación de Ica; y, vi) En cuanto a los dos certificados del II Foro Educativo Regional 2008 y III Foro Educativo Regional 2009" ambos fueron autorizados por la Dirección Regional de Educación de Ica, contando con el Oficio Múltiple Nº 0003-2009-GORE-ICA-DREI-UGELI/D de fecha 18 de Febrero de 2009 del Director de la UGEL ICA, respectivamente. Al respecto debemos señalar que de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica mediante Oficio Nº 3648-2009-GORE-ICA-DREI-CADER/D sobre el Certificado denominado "Capacitación de Auxiliares de Educación" otorgado a nombre de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano, el numeral 8.12) concordante con el Lit. b), b1) del numeral 8.7) de la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural Nº 0015-2009-ED, establece los requisitos de los certificados de capacitación para el concurso de Auxiliares de Educación *que no se observan en el certificado "Capacitación de Auxiliares de Educación" de fecha 27.DIC.2008 otorgado por el CETPRO "Sebastián Barranca" a nombre de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano*, que consiste en no mencionar de manera expresa el decreto o resolución de funcionamiento, el temario desarrollado y el periodo de tiempo en el que fue ejecutado; y, con relación a la R.D.R. Nº 3296 del 29.DIC.2008 informa que dicho acto resolutivo resuelve en su Artículo Único, autorizar la conversión de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) de Gestión Pública y Privada, para su conversión a Centros de Educación Técnico Productivas (CETPRO) que ofertarán el Cliclo Básico a partir del 04.NOV.08 en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, en cuyo Num. 6) se menciona al CETPRO "Sebastián Barranca" del Distrito de Parcona, siendo necesario señalar que el "Reglamento de la Educación Técnico Productiva" aprobada por D.S. Nº 022-2004-ED, la Directiva Nº 098-2007-DIGESUTP-DESTP "Orientaciones para la Culminación de la Conversión de Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO): Ciclo Básico 2007-2008, las Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), aprobado por R.M. Nº 0130-2008-ED y demás normas pertinentes, establecen que los CETPROs "desarrollan una forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrrollo sostenible, competitivo y humano, así como la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, el desarrollo local, regional y nacional", *que no tiene relación directa o indirecta con la formación, actualización y especialización de los profesionales de la educación como es el caso de los Auxiliares de Educación, tal como lo establece el Lit. a) Num.*

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ICA
Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Dr. JORGE CHACALTAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL

8.7) de la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER. Por tales razones, CADER durante la intervención de las denuncias y reclamos relacionados con el concurso de auxiliares de educación del año 2009, no consideró como válido a ninguna de las postulantes el certificado "Capacitación de Auxiliares de Educación", como es el caso de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano; asimismo señala que en la *Dirección de Gestión Pedagógica de esta instancia administrativa no se encuentra ninguna lista de participantes del citado evento pedagógico*. Respecto a los certificados del II Foro Educativo Regional 2008 y III Foro Educativo Regional 2009" señalados por Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano en su recurso de apelación, el Oficio Múltiple Nº 0003-2009-GORE-ICA-DREI-UGELI/D de fecha 18 de Febrero de 2009 está referido al último de los mencionados, el mismo que no obra en el expediente.

Que, de otro lado debemos precisar que, la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural Nº 0015-2009-ED, en su numeral 8.7 Lit. b) establece los criterios de evaluación para Auxiliar de Educación, entre ellos, señala en su Lit. c.1), el desempeño laboral favorable en el cargo de Auxiliar de Educación el mismo que debe de estar acreditado con la constancia debidamente firmada por el Director de la Institución Educativa y el visto bueno del CONEI; documento que no obra en el expediente y por el cual CADER otorgó 03 puntos a favor de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano; y, en lo que se refiere a experiencia laboral, la recurrente pretende se reconozca los efectos de la Resolución Gerencial Regional Nº 0338-2009-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social por la que se declara fundado su recurso de apelación contra la R.D.R. Nº 251 de fecha 09.MAR.2009, declarando su nulidad y dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el acto resolutivo que consigne como vigencia del contrato de Doña Nancy Silvia Quevedo de Altamirano como Auxiliar de Educación en la I.E. Nº 56 "María Montessori" P.J. Acomayo – Parcona, a partir del 01 de Setiembre al 31 de Diciembre de 2008; es el caso que al momento de expedirse el Acta de Verificación de Expedientes sólo se valoraron los documentos que en ese momento gozaban de plena vigencia, como es la R.D.R. Nº 251 del 09 de Marzo de 2009 que reconoce como vigencia de contrato a partir del 15 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre de 2008, por lo que mal haría esta instancia administrativa en reconocer la resolución antes citada expedida fecha posterior a los hechos ocurridos en su momento y que eran objeto de evaluación en su debida oportunidad.

Que, finalmente debemos señalar que Doña Marita Ceciliar Añacata Díaz pretende en su escrito de apersonamiento se le reconozca puntaje por estudios de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial de fecha 31 de Enero de 2009 otorgado por la Escuela de Post Grado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Puno, que le permitía obtener 10 puntos adicionales en el criterio de Formación Profesional, al respecto debemos precisar que la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER aprobada por Resolución Jefatural Nº 0015-2009-ED, que regula el proceso de evaluación de los Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas no otorga puntaje alguno por segundo especialidad, por lo tanto sería irregular otorgar un puntaje no contemplado expresamente por la norma.

Estando al Informe Legal N° 900-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Periodo 2009" aprobada por Resolución Jefatural Nº 0015-2009-ED, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0487 2009-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NANCY SILVIA QUEVEDO DE ALTAMIRANO,** contra la Resolución Directoral Regional Nº 707 del 20 de Abril de 2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razopnes expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
DR. JORGE CHACALTAZA ESPINOZA
DIRECTOR GENERAL